



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26
Ciudad de México a 16 de abril de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2020HD083-7

Número de clave: 22QE2020HD083

Número de Bitácora: 22/MP-0117/11/20

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA

Presidente Municipal Constitucional del H.

Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro

Boulevard Bernardo Quintana número 10000, colonia Centro Sur, código postal 76090, municipio Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Teléfono: 4422387770

Correo electrónico: atención.ciudadana@municipiodequeretaro.gob.mx

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG/01012 (**Oficio 1012**) de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro, Querétaro (**Promoviente**) a través de la entonces Sindica Municipal Dulce Imelda Ventura Rendón, quien acreditó su personalidad jurídica, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "*Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro*".

Solicitud del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Querétaro (**ORE-QRO**), la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P**, a la que se asignó el número de clave 22QE2020HD083, remitida ante esta **DGIRA** el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto**.
- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-QRO** un oficio sin número de referencia de misma fecha, remitido a esta **DGIRA** el primero de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** en el periódico "**NOTICIAS**" de fecha de edición veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"

H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 1 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

c) Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/044/20 Año XVIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al periodo comprendido del diecinueve al veinticinco de dos mil veinte (incluye extemporáneos) que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**.

d) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió 5 (cinco) oficios; mediante los cuales, solicitó a las dependencias que se señalan en la subsecuente **Tabla 1**, emitir en el ámbito de su competencia las observaciones y/u opiniones técnicas respecto a las obras y actividades pretendidas del Proyecto, otorgando para tal efecto un plazo de quince días conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/00195 (Oficio 195)	19/01/2021	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro	08/03/2021
SGPA/DGIRA/DG/00196 (Oficio 196)	19/01/2021	Presidencia Municipal de Querétaro	09/03/2021
SGPA/DGIRA/DG/00205 (Oficio 205)	19/01/2021	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	21/01/2021
SGPA/DGIRA/DG/00211 (Oficio 211)	19/01/2021	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	26/01/2021
SGPA/DGIRA/DG/00212 (Oficio 212)	19/01/2021	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)	21/01/2021

e) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, fue ingresado ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. B000.7.02.-009 de fecha ocho de mismo mes y año, emitido por la **CONAGUA**; mediante el cual, remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio 205**, estableciendo en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

Debido a que para el proyecto no se considera la extracción de agua superficial, no se emite una opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto desde el punto de disponibilidad de aguas superficiales. Sin embargo, al tratarse de la construcción de un dique para la regulación de avenidas y evitar inundaciones, le comento que en cuanto pase la avenida, deberá iniciar el vaciado del dique, de tal manera que siempre permanezca vacío, y no se podrán hacer uso de las aguas reguladas para otros fines.

Así mismo, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional denominado Arroyo Pedro Mendoza a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua. Además, en caso de que el vaso regulador inunde zonas fuera de la zona federal del cauce, deberán presentar la documentación que garantice la tenencia de los terrenos inundados.

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"

H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 2 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

De acuerdo a las capas de Grado de Marginación Urbana 2010 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población) se observa que el proyecto se ubica cerca de zonas definidas con un grado de marginación medio y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), la población indígena representa menos de 40% y más de 5,000 indígenas.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

f) Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, fue ingresado ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. SGPA/DGVS/00986/2021 de fecha once de mismo mes y año, emitido por la **DGVS**; mediante el cual, remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio 211**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

II. CONCLUSIONES

Derivado del análisis anterior del proyecto de MIA-P se determina que:

PRIMERA: *El proyecto no solo ocasionará el impacto puntual por remoción de vegetación y desplazamiento de fauna, en los sitios donde pretende construir el dique y las obras secundarias para proyecto, sino que tendrá un impacto en cierta superficie que será inundada durante la temporalidad de lluvias o si esta inundación se contempla mantener durante todo el año, a forma de una represa o un vaso contenedor. El proyecto tampoco comprende en su estudio de flora y fauna, la superficie que se ubica después del dique que probablemente cambiará su dinámica ecológica por la presencia o ausencia de agua.*

SEGUNDA: *El proyecto no fue estudiado de manera objetiva en su componente biótico, en el contexto de las especies con potencial distribución y que están en riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otro lado, es importante recalcar que el verdadero impacto ambiental del proyecto vendrá con la inundación, desfogue y mantenimiento del espejo de agua, no obstante, este impacto no fue contemplado en el estudio, tampoco se encontró evidencia de una evaluación de los impactos acumulativos y sinérgicos.*

TERCERA: *Los programas que incorporan dentro de las medidas preventivas, de mitigación y compensación, distan mucho de lograr minimizar el impacto y efectos que ocasionará el proyecto en la CHF y CUSTF en las etapas de preparación del sitio, construcción, mantenimiento y abandono del sitio (el cual no fue contemplado).*

Dicho lo anterior, esta Dirección General determina que el proyecto de la MIA-P no cuenta con una caracterización de la flora y fauna adecuados en la CHF, SA y el área CUSTF, debido a que no cuenta con muestreos formales que determinen la riqueza de la biodiversidad, basando sus resultados en información bibliográfica y de observaciones ocasionales; lo que resulta en una limitada identificación de los impactos ambientales en los componentes florísticos y faunísticos en las diferentes etapas del proyecto, y como consecuencia, una inadecuada e insuficiente implementación de medidas de prevención, mitigación, compensación y remediación, así como de una propuesta clara en sus métodos de seguimiento durante las etapas del proyecto. Por lo tanto, esta Dirección General recomienda que el proyecto contenga las siguientes recomendaciones."

g) Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, fue ingresado ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0043/21 de fecha cinco de mismo mes y año, emitido por la **DGGFS**; mediante el cual, remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio 212**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"(...) se sugiere solicitar al promovente incorporar al estudio la siguiente información:

1. Solicitar al promovente defina con exactitud las superficies parciales de vegetación forestal que se afectarían con la construcción del camino de acceso y del polígono del dique regulador que se pretende construir.

2. Justificar técnica y científicamente que con la medida de mitigación propuesta... "con la reforestación de una superficie mayor al área de CUSTF, de 0.25 has mitiga el impacto por cambio de uso de suelo, dicha reforestación se establecerá con especies nativas; además de que se combinará con obras de conservación de suelos, como terrazas individuales y barreras de



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

pedra...", se obtendrán los resultados esperados, además se sugiere incluir volúmenes de obra y montos de los recursos financieros a aplicar.

Por último, derivado de que el estudio contempla la remoción de vegetación forestal, para su ejecución deberá contar con la correspondiente autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, así como en los artículos 139 y 141 de su reglamento, por lo anterior el promovente deberá solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales."

h) Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, fue ingresado ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. SEDESU/SSMA/0318/2021 de fecha veintinueve de abril de mismo año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro; mediante el cual, remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio 195**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"(...) 14. El programa de manejo de vegetación manifiesta que "... la ejecución del proyecto implica la remoción de vegetación en una superficie de 975.15 m2 al interior de una UGA de uso urbano, es decir no se cataloga como un terreno forestal debido a estos límites, pero conserva una cubierta de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en proceso de degradación..."

15. Con base en lo anterior, no se tomó en cuenta que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define como terreno forestal a "el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales"; ni el hecho de que dicha definición no se excluye a aquellos terrenos ubicados en alguna UGA con política de Desarrollo Urbano o dentro de cualquier otro instrumento de planeación vigente; y tampoco considera la totalidad del impacto en la zona, 1671.45m², pues solo contempla 975m².

16. En este mismo sentido, el estudio manifiesta que como medidas de prevención, mitigación y compensación a considerar por estrato, para el estrato arbóreo se propone la reforestación de 0.25 hectáreas dentro de la cuenca hidrológico forestal, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades del CUSTF. Por su parte, para el estrato arbustivo, proponen implementar un programa de rescate y reubicación de flora, dirigida principalmente a aquellos ejemplares con mayor valor en el predio de CUSTF en la cuenca y que son susceptibles de rescate y reubicación (MIA PP. 92-93). No obstante no manifiestan las áreas exactas en las que se realizarán tales trabajos, y por lo tanto no se puede asegurar su permanencia en el largo plazo de modo que garantice el cumplimiento de los lineamientos L12, L13, L14, L15 y L16 y el enfoque de acciones encaminadas a la protección o decreto de ANP con las que se deberán abordar los trabajos en la UGA 362.

17. Por lo que se recomienda revisar el Programa de Reforestación y asegurarse de que este incluya medidas y acciones congruentes con la legislación aplicable vigente (estatal y federal) respecto de la reubicación de flora y compensación su pérdida en el desarrollo del pretendido proyecto. Esto con la finalidad de contribuir a la permanencia en el largo plazo de la estructura y función del ecosistema para poder permitir la continuidad de la provisión de servicios ecosistémicos así como de los procesos biológicos evolutivos dentro de las UGA. Siendo esto necesario para dar cumplimiento a los lineamientos L12, L13, L14, L15 y L16."

RESULTANDO

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 1012**; mediante el cual, requirió al **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...) Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

*Esta **DGIRA** realizó la proyección de la ubicación del proyecto para su análisis, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**), observándose que el sitio donde se desarrollará se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, (**POEREQ**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2009, específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) **267** y **362**, no obstante esta Unidad Administrativa identificó que el **promovente** en el Capítulo III de la **MIA-P**, presentó la vinculación de las obras y actividades del*

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"
H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 4 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

*proyecto con las UGA's, 267 y 382, sin embargo, la UGA 382 no corresponde al sitio donde se pretende realizar el proyecto. Es por lo anterior, que el **promoviente** deberá presentar la siguiente información:*

1. Realizar la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los criterios ambientales correspondientes a la UGA 362 del POEREQ, en específico con los criterios: A014, A017, A018, A068, A069, A071, A073, A082, A092, A094, A095 y A102, es importante señalar que dicha vinculación deberá ser realizada de manera detallada y no solo de manera enunciativa, para lo anterior, el **promoviente** deberá evidenciar con argumentos técnicos y jurídicos como el diseño y el plan de ejecución de las obras y actividades del **proyecto** darán cumplimiento a dichos criterios del programa de referencia.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

En el caso del estudio sobre especies de fauna silvestre, el **promoviente** manifestó que se realizó un muestreo de 3 días en horarios matutinos y vespertinos haciendo un total de 24 horas, en 3 transectos de longitud variable, sitios trampa y puntos de observación, tanto para el Sistema Ambiental (SA) como para el área que requerirá del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, (CUS), sin embargo, no se mencionan las fechas ni la temporada en la que se realizaron dichos muestreos, por lo que la información presentada no permite validar de manera efectiva la biodiversidad presente ni en el SA, CUS, ni en el AP. Por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar la siguiente información.

2. Actualizar y/o demostrar que la información relacionada con los datos recabados en todos los muestreos de fauna, dentro del área del **proyecto**, área de CUS, AI, como en el SA, presentados en la MIA-P son estadísticamente aceptables, confiables y aplicables para el desarrollo del **proyecto**, considerando el número, fecha, intensidad y características de cada uno de los muestreos realizados, es importante detallar que dicha información cobra relevancia al identificar las diferentes dinámicas e interacciones bióticas que se presentasen en la zona donde se insertará el **proyecto**, incluyendo las relativas al y al SA.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

De acuerdo con la información presentada por la **promoviente**, se prevén cambios en el patrón de drenaje (velocidad, dirección, infiltración y evaporación) por las actividades de despalme; excavación, relleno y compactación; cimentación y tanque amortiguador debido a que se modifican las propiedades del suelo que permiten la infiltración, además la obra se construye directamente sobre el escurrimiento modificando el ancho e interceptando el libre escurrimiento para regular el caudal. Por lo anterior, se revisaron las medidas preventivas, de mitigación y compensación, sin embargo, no se observaron medidas de remediación que debieran aplicarse por alguna contingencia ambiental. Así mismo, es importante mencionar que no se encontró un cálculo de los índices de diversidad de flora y fauna que podrían ser afectadas por la inundación que provocará el dique rompepicos cuando se inunde en temporalidad o durante todo el año. Es por lo antes expuesto que el **promoviente** deberá presentar la siguiente información.

3. Replantear los métodos de identificación, clasificación y evaluación, considerando todos los impactos ambientales generados, de acuerdo con sus interrelaciones, en las diferentes etapas del **proyecto**; estableciendo sus efectos en el corto, mediano y largo plazo. Deberá presentar las medidas de prevención y mitigación compensación para flora y fauna en el caso de contingencia ambiental y por la afectación por la inundación que provocará el dique rompepicos."

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que *en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al **Promoviente**, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley;* lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio 1012**, notificado al **Promoviente** el siete de junio de dos mil veintidós.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del RLGEEPAMEIA, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días*

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"
H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 5 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio 1012**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.	19/11/2020	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del Oficio 1012 , requerimiento de información adicional.	03/03/2021	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio 1012 al Promovente .	07/06/2022	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	08/06/2022	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	14/09/2022	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio 1012**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses adicionales al plazo otorgado, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, dicho periodo adicional transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 15/09/2022 hasta el 15/12/2022	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** y en el **RESULTANDO 1**, y en el **CONSIDERANDO I** al **III**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días festivos de acuerdo con el **ACUERDO** por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
Margarita Maza

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"
H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 6 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracciones I y X, 28 fracciones I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado A) fracción III, 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**; integrada el expediente con número de clave 22QE2020HD083, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el apartado **Solicitud del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, conforme en el **RESULTANDO 1**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO I al III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio 1012**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 22QE2020HD083, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promoviente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"
H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 7 de 8



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03085-26

jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el presente **Acuerdo Administrativo** al **Promoviente** o a sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Querétaro, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- Presente.

C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 22/MP-01/17/11/20, Clave: 22QE2020HD083, DGIRA2008011, DGIRA2100728, DGIRA2100784, DGIRA2100793 y DGIRA2103291.

Elaboró.
GGCL

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVR

Validó.
LAF



2026
año de
Margarita
Maza

"Dique de regulación pluvial hacia aguas abajo del bordo El Refugio, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro"

H. Ayuntamiento Municipal de Querétaro

Página 8 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat